

Fecha: 22 de octubre de 2020
Número de Contrato: 055 de 2020.
Contratante: Asociación Aeropuerto del Café.
NIT: 900240084-2
Representante Legal: AMPARO SÁNCHEZ LONDOÑO
Dirección: Carrera 22 No. 18-09, piso 2 Torre B Centro Administrativo Municipal
Teléfono: 8720472
Contratista: AM COPPIANO S.A.S.
NIT: 810001625-6
Representante legal: VICTORIA EUGENIA COPPIANO PALACIO
C.C: 30.333.320
Dirección: Carrera 23 N° 70 A 107 Barrio La Camelia, Manizales.
Teléfono: 8876911
Supervisor: Coordinador Administrativo y Financiero.

Entre la **Asociación Aeropuerto del Café**, Entidad descentralizada indirecta, constituida el 2 de septiembre de 2008, en la Cámara de Comercio de Manizales, bajo el número 000113327 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, y representada legalmente por su Gerente **AMPARO SÁNCHEZ LONDOÑO**, mayor de edad, vecina y residenciada en Manizales-Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **31.163.651**, cargo para el cual fue nombrada en sesión del Consejo Directivo de la Entidad el día 29 de marzo de 2016 y que ocupa desde el 1° de abril del año 2016, según contrato suscrito con el Presidente del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato por los estatutos de la Entidad, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, de una parte, y por otra parte, **AM COPPIANO S.A.S.** con NIT 810001625-6, representada legalmente por VICTORIA EUGENIA COPPIANO PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.333.320 y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que en virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y de legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y

liquidación de estos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

2. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo segundo que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*; que para hacer esto posible, el Estado deberá contar con infraestructura necesaria e idónea para cumplir con la consecución de sus fines. A su vez también establece la Carta Magna en el artículo 209 que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
3. Que el rol propio de la función pública que cumple la Asociación Aeropuerto del Café y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lleva a que se encuentre sometida a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.
4. Que la construcción de un aeropuerto en el municipio de Palestina como fin de la Asociación Aeropuerto del Café, es un proyecto de suma importancia no solo para el departamento de Caldas, sino también para el país en general, en atención a que proporcionan posibilidades de desarrollo del comercio, emprendimiento, turismo y la atracción de inversión nacional y extranjera, estimulando la economía nacional.
5. Que la construcción del Aeropuerto del Café tiene un enfoque social, económico y competitivo, con el objetivo de aportar al continuo proceso de globalización, al reconocimiento y desarrollo colombiano por medio del fortalecimiento de su infraestructura y conectividad de puntos estratégicos dentro la economía regional y nacional. Este macroproyecto urbano arquitectónico localizado en este municipio caldense se esboza bajo un Plan Parcial por medio de actuaciones urbanísticas integrales, orientado al desarrollo e impacto social y estructural de ordenamiento urbano desarrollado bajo un Plan Maestro y enmarcado a niveles micro (municipal y departamental) y macro (nacional e internacional).
6. Que, dentro del Plan de Desarrollo Nacional, expedido mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 *"Por medio de la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, en su artículo 67 se ordenó la constitución de un Patrimonio

Autónomo para la ejecución de los recursos del Proyecto de AEROCAFÉ en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 67. AEROPUERTO DEL CAFÉ - AEROCAFÉ. Los recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café - AEROCAFÉ, serán ejecutados a través de un patrimonio autónomo que para tal efecto constituya la Aeronáutica Civil.

El patrimonio autónomo podrá recibir aportes del Gobierno nacional, del departamento de Caldas y de sus municipios; y aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional. Así mismo, podrá celebrar operaciones de financiamiento interno o externo a nombre del patrimonio autónomo para lo cual la Nación o las entidades territoriales podrán otorgar los avales o garantías respectivas, hasta por el monto de los aportes que cada uno se haya comprometido.

El régimen de contratación y administración de sus recursos se regirá por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad y publicidad, definidos por la Constitución y la Ley. El control fiscal de los recursos lo ejercerá la Contraloría General de la República.

La administración del patrimonio autónomo presentará informes sobre los avances y resultados de la gestión de los recursos al menos una vez al año, que se remitirán a la Aeronáutica Civil para ser publicados en su página web".

7. Que el día 19 de junio de 2019, se celebró el "Convenio Marco de Colaboración y Coordinación entre el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, la Asociación Aeropuerto del Café, el Departamento de Caldas y la Alcaldía de Manizales" con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, financieros, administrativos y jurídicos, orientados a la articulación de acciones para la estructuración y ejecución del proyecto denominado Aeropuerto del Café.
8. Que seguidamente y mediante otrosí N° 1 de fecha 6 de junio de 2020, el municipio de Palestina y los Institutos INFICALDAS e INFIMANIZALES, suscribieron la adhesión al CONVENIO MARCO y fueron incluidos los compromisos correspondientes para cada Entidad adherente, en el marco de sus funciones y competencias.
9. Que así mismo, el 24 de junio de 2020, se suscribió el Convenio Interadministrativo Derivado entre la Agencia Nacional de Infraestructura, la

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la Asociación Aeropuerto del Café, el Departamento de Caldas, el Municipio de Manizales, INFICALDAS, INFIMANIZALES y el Municipio de Palestina, con el objeto de definir las obligaciones específicas que deben cumplirse para el desarrollo del proyecto AEROPUERTO DEL CAFÉ, Etapa I, en la que se llevarán a cabo las obras lado aire y lado tierra y demás infraestructura conexas.

10. Que en el marco del proyecto de construcción del Aeropuerto del Café y atendiendo los diversos compromisos, entre ellos el de revisión de avance de éste, se requiere realizar diferentes actividades, reuniones, comités y afines con todos aquellos actores intervinientes tanto directos como indirectos, entre ellos, el Gobierno Central con su Rama Ejecutiva, en cabeza del señor Presidente de la Republica de Colombia, que hará presencia el próximo 24 de Octubre de la presente anualidad en los terrenos donde se construirá el proyecto y se realizará el Comité Operativo; evento dentro del cual se tendrá como objetivo primordial y sustancial, hacer seguimiento del proyecto y dar cuenta de las gestiones llevadas a cabo que evidencian los avances de éste y el cronograma a seguir para los próximos 2 meses.
11. Que la Asociación Aeropuerto del Café, como entidad encargada de adelantar el proyecto y su gerente en calidad de secretaria técnica del comité operativo, debe participar y así mismo tiene la responsabilidad de proporcionar un espacio dotado de toda la logística para que se lleve a cabo el evento, enmarcado en condiciones de seguridad del Primer mandatario y de los participantes de alto nivel jerárquico de las diferentes entidades. También se debe garantizar que el comité operativo cuente con todas las ayudas audiovisuales, mesas y sillas para desarrollar la reunión, implementar todas las condiciones de bioseguridad por el COVID-19 incluida la limpieza de baños e inmobiliario y todo lo que se requiera para ofrecer un ambiente de trabajo cómodo y agradable. Para lograr lo anterior, la Asociación pretende planear y contar simultáneamente y en concordancia con los principios de eficacia y eficiencia, con servicios de operación logística de eventos con ocasión de la visita del señor Presidente de la República para asistir el próximo 24 de octubre de 2020 al comité operativo del convenio marco de Aerocafé, del tal manera, y con el fin de atender las necesidades que aquella requiera, de conformidad con las dinámicas de la ejecución que puedan tener la necesidad de suplir estos servicios.
12. Por lo anterior, se requiere contar con la participación de una persona natural o jurídica, debidamente registrada, su actividad comercial, ante la cámara de comercio de su jurisdicción y su objeto social se enmarque en

- apoyos logísticos o realización de eventos o similares y que tenga una antigüedad mínima de tres (3) años y una experiencia en el desarrollo de contratos logísticos con entidades públicas o privadas, en al menos tres (3) contratos debidamente certificados.
13. Que los servicios requeridos por la Asociación para el desarrollo de esta actividad de seguimiento del proyecto, contempla el montaje logístico el cual incluye la adecuación del lugar del evento en el terraplén donde se ubicará parte del aeropuerto. Para el logro de lo anterior, el contratista deberá responder y garantizar el transporte de insumos, materias primas, herramientas, personal y demás elementos requeridos para la instalación y realización del evento, si es necesario y si es del caso, de las carpas principales y accesorias, las salas de atención, las baterías sanitarias, la provisión y distribución de materiales y elementos de protección personal, el mantenimiento y desinfección periódico de los espacios sociales y de los servicios sanitarios, la adecuada disposición de residuos, entre otras actividades de orden operativo y logístico.
14. Que, en el marco de las actividades logísticas a desarrollar, el contratista deberá prestar sus servicios garantizando que todo su personal cumpla con las medidas de bioseguridad y protección requeridas, además de garantizar que los servicios logísticos y el montaje en general se realicen observando la protección de los asistentes conforme a los requerimientos de las autoridades en materia de Salud, con el fin de contener la propagación del virus COVID-19.
15. Que, al instante, la Asociación no cuenta con el personal técnico y adecuado para atender la solicitud del servicio de logística, por lo tanto, con el fin de cumplir con el desarrollo y ejecución de este, la entidad requiere contratar con una persona natural o jurídica que brinde su apoyo en la operación y manejo logístico de la actividad. Aquella debe ser asumida por una persona natural o jurídica con la capacidad y experiencia suficientes, por cuanto, como se ha manifestado, no se cuenta dentro de su planta de personal con funcionarios con este perfil y para garantizar a la entidad la efectividad del servicio, por lo cual que se considera que el contratista cuente con toda la idoneidad para prestar este servicio, además de contar con la experiencia suficiente en la prestación de estos.
16. Por todo lo anterior se hace necesario contratar el servicio requerido, a través de un proceso contractual, para la escogencia de una persona natural o jurídica que tenga la capacidad técnica, financiera y jurídica que requiere la Asociación.

Vistas las consideraciones anteriores las partes acuerdan suscribir el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la Ley.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO, MONTAJE SANITIZACIÓN Y DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL EVENTO DE REUNIÓN DEL COMITÉ OPERATIVO CON LA ASISTENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN LOS TERRENOS DONDE SE CONSTRUIRÁ EL MACROPROYECTO - AEROPUERTO DEL CAFÉ”.

CLÁUSULA SEGUNDO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA con la ejecución del contrato se obliga para con LA ASOCIACIÓN a cumplir con las siguientes obligaciones:

GENERALES.

- a) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
- b) Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato.
- c) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y con el fin de que el bien y/o servicio se entregue a entera satisfacción de la Entidad.
- d) Asumir y cancelar los costos que se generen por concepto de legalización, constitución de garantías y demás para el desarrollo del contrato.
- e) Pagar los impuestos, tasas, contribuciones nacionales, departamentales o municipales a los que haya lugar en virtud de la legalización y ejecución del contrato.
- f) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.
- g) Presentar oportunamente las respectivas facturas y los certificados de pago de aportes parafiscales y/o seguridad social en los términos de porcentajes establecido en la Ley de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- h) Informar al Supervisor del contrato cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
- i) Cumplir con las especificaciones técnicas de la propuesta.

ESPECIFICAS.



- a) Realizar el montaje y adecuar el espacio en el que se desarrollará la reunión, garantizando el debido distanciamiento entre los asistentes y las medidas de bioseguridad y autocuidado.
- b) Asumir los costos que estén relacionados con el transporte mobiliario de todos los elementos necesarios para el desarrollo del evento.
- c) Instalar baños y lavamanos portátiles, garantizando una adecuada disposición de residuos finales, excelente estado de asepsia y cambiando los elementos de aseo cuando sea necesario.
- d) Realizar actividades continuas de desinfección y proveer los elementos y medidas necesarias de protección para la prevención del contagio del COVID 19.
- e) Garantizar la correcta y adecuada prestación del servicio, de acuerdo con el objeto contratado.
- f) Cumplir con sus obligaciones frente a la seguridad social de salud y pensión, riesgos profesionales y parafiscales; de su empresa y sus trabajadores.
- g) Asignar e identificar las diferentes solicitudes de servicio que no sean señaladas.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE AEROCAFÉ: Son obligaciones de LA ASOCIACIÓN:

- a) Verificar que los bienes y/o servicios recibidos por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas exigidas.
- b) Pagar el valor del contrato en los términos estipulados.
- c) Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato.
- d) Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir.
- e) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
- f) Ejercer la supervisión de la ejecución contractual por intermedio del supervisor.
- g) Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones.

CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numeral 7 y 8 de la Ley 80 de 1993. Igualmente responderá por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos y

omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA **ASOCIACIÓN** o a un tercero, según el artículo 53 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA QUINTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN: LA **ASOCIACIÓN** se reserva el derecho de ejercer el control sobre la calidad, idoneidad y eficiencia del servicio, designando para el efecto a una persona competente para que ejerza la supervisión del contrato y se obliga a pagar el valor del mismo en la cuantía y forma que se detalla en las cláusulas subsiguientes.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente proceso contractual se estima en la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L. (\$30'600.850) INCLUIDO IVA** y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar, al igual que otros impuestos, teniendo en cuenta los precios del mercado del presente estudio previo. La forma de pago se efectuará mediante un único pago una vez finalizado el evento y/o reunión y se verifique, por parte del supervisor del contrato, el cumplimiento del objeto y sus obligaciones. Para el pago se requiere la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor. Además, para el pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para el pago derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del **COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**, o quien haga sus veces o en su defecto la persona que mediante comunicación interna designe el ordenador del gasto, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de la Asociación Aeropuerto del Café, y el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen. Además, tendrá las siguientes funciones: **a)** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. **b)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, para efectos de realizar los pagos previstos en el contrato. **c)** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **d)** Verificar que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, lo cual deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del presente contrato. **e)** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f)** Las demás que le sean asignadas y que estén relacionadas con el presente contrato

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO: Una vez suscrito y legalizado el respectivo contrato, a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previa aprobación de las garantías, y hasta que culmine el evento de reunión del comité operativo dirigido por el señor presidente de la República en los terrenos donde se construirá el macroproyecto - Aeropuerto del Café.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a LA ASOCIACIÓN, indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial y/o total o definitivo del contrato, pagará EL CONTRATISTA a LA ASOCIACIÓN, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA ASOCIACIÓN pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceden del valor de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATISTA autoriza que LA ASOCIACIÓN descuente de las sumas que le adeude, los valores que se causen con ocasión de esta cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA: EL CONTRATISTA seleccionado deberá constituir una garantía única a favor de LA ASOCIACIÓN que deberá contener los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

- a) **Garantía de Cumplimiento:** Con el fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista como resultado del presente proceso de selección, por el 10% del valor del contrato, por el término del contrato y cuatro (4) meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.
- b) **Garantía de Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato por el término de un (1) año a partir de la fecha de terminación del contrato.
- c) **Pago de salarios y prestaciones sociales:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y una vigencia igual al contrato y tres años más.
- d) **Responsabilidad Civil contractual y extracontractual frente a terceros:** Por un valor asegurable de 200 SMLMV y por un término igual a la duración del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de LA ASOCIACIÓN, según lo señalado en el inciso 3, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de LA ASOCIACIÓN, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1°, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas, cederá el presente contrato, previa autorización escrita de LA ASOCIACIÓN, o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución de conformidad con lo establecido en la Ley. Así mismo manifiesta que no está reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y que ha pagado los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud y pensiones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Entre EL CONTRATISTA y LA ASOCIACIÓN, no existirá ningún vínculo jurídico de carácter laboral y para todos los efectos legales el contrato es de naturaleza estatal y en ningún evento se considerará como contrato de trabajo; por ello, no conlleva el pago de prestaciones sociales ni alguna de las particularidades de aquel.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESERVA PRESUPUESTAL: De conformidad con el artículo 25, numerales 6 y 13, de la Ley 80 de 1993, LA ASOCIACIÓN, se compromete a hacer el registro y la reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato en la actual vigencia fiscal. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

CLÁUSULA SEXTA. COMPROMISO: Una vez firmado el contrato y para su ejecución, se debe realizar el registro de compromiso con el fin de que los recursos destinados para el presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; el registro deberá indicar el valor del contrato, el plazo y el nombre del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SALUD, RIESGOS LABORALES Y PENSIONES: EL CONTRATISTA deberá acreditar la afiliación y pago a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales. Igualmente deberá acreditar los pagos al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito, de conformidad con el artículo 41, inciso primero, de la Ley 80 de 1993. **REQUISITOS DE EJECUCION.** Se requiere de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal, y el registro del compromiso, aprobación de la póliza, y acta de inicio debidamente suscrita.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS: LA ASOCIACIÓN de acuerdo con el artículo 168 y siguientes de la Ordenanza N° 816 del 22 de diciembre de 2017, actuando como agente retenedor, descontará sobre los anticipos, pagos, pagos parciales, o abonos en cuenta y la base gravable será el valor del pago antes de IVA; en todo caso las estampillas a pagar serán el 2% del valor del contrato, correspondiente a estampilla **PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL**; el 1% del valor del contrato, correspondiente a la estampilla **PRO-UNIVERSIDAD DE CALDAS Y UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MANIZALES HACIA EL TERCER MILENIO**; el 1% del valor del contrato correspondiente a la estampilla **PRO-HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS**, de conformidad con lo previsto en las Ordenanzas números 674 de 2011 y 693 de 2012 de la Asamblea Departamental de Caldas, y el 3% del valor del contrato, correspondiente a estampilla **BIENESTAR ADULTO MAYOR**, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 783 del 8 de febrero de 2016.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudios previos, **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, **3)** Los demás documentos que se originen durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga por la celebración del presente contrato con LA ASOCIACION, a guardar estricta reserva respecto de la información, documentación, consideraciones técnicas y demás, a las que tenga acceso o conocimiento en razón de sus funciones y el cumplimiento del contrato, en razón de lo cual no se encuentra autorizado para la publicación o extensión a terceros de todo aquello que en desarrollo del contrato

llegare a conocer, salvo determinación del Gerente de la Entidad. **PARÁGRAFO:** Las partes convienen en que el incumplimiento de lo previsto en la presente cláusula constituirá automáticamente el incumplimiento del contrato y la aplicación de las sanciones y multas previstas para tales efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita de LA ASOCIACION. En el contexto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entiende celebrado dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato, y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. No obstante, lo anterior, LA ASOCIACION podrá ordenar al CONTRATISTA, la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni instaurar acciones contra LA ASOCIACION por esta causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá ser terminado por mutuo acuerdo entre las partes o por incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manizales (Caldas) en dos (2) ejemplares originales con destino a cada una de las partes, el día veintidós (22) del mes de octubre del año 2020.



AMPARO SÁNCHEZ LONDOÑO
GERENTE
LA ASOCIACIÓN



VICTORIA EUGENIA COPPIANO PALACIO
Representante Legal AM COPPIANO S.A.S.
EL CONTRATISTA

Proyecto: Mariano Medina Restrepo – Abogado Contratista
Revisó: Juan Sebastián Ocampo Murillo – Director Jurídico



AEROPUERTO DEL CAFÉ
Creamos oportunidades
REVISADO Y APROBADO
Dirección Jurídica